



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02335

(21 de diciembre de 2021)

“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1072 del 2015 regula el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL, en adelante USSA, mediante oficio radicado el 26 de febrero de 2021 presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en adelante ANLA un pliego de solicitudes para las vigencias 2021 y 2022, en ejercicio de su derecho de asociación y negociación colectiva.

Que la organización sindical USSA en la referida comunicación manifestó que por decisión de la Asamblea General de su organización realizada el día 19 de febrero de 2019, los negociadores del pliego de solicitudes son: MACEDONIO SILVA ESPITIA, JULIAN RODRIGUEZ RINCON, ALFREDO ARRIETA, ANDRÉS EMILIO SEQUEDA PINEDA y SEBASTIAN PINEDA CAICEDO.

Que el Director General de la ANLA mediante Resolución No. 00426 del 02 de marzo de 2021 designó a los servidores públicos NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.876.010, Subdirectora Administrativa y Financiera código 0150 grado 21; ALEXANDER MARTINEZ MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.704, Asesor código 1020 grado 15; JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.435, Profesional Especializado código 2028 grado 21, Coordinador del Grupo Gestión Humana; DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.470, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 16 y YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.222.394, Profesional Especializado código 2028 grado 17, como negociadores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA ante la MESA DE NEGOCIACIÓN del pliego de solicitudes presentado por la Unión Sindical del Sector Ambiental USSA para el año 2021 Y 2022.



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

Que teniendo en cuenta el pliego de solicitudes de la organización sindical los negociadores designados por parte de la USSA y de la ANLA, abordaron la discusión del referido pliego de solicitudes desde el 09 de marzo de 2021 con la suscripción del Acta No. 1 y hasta el 20 de mayo de 2021 con la suscripción del Acta No. 14.

Que, por lo anterior, producto de la negociación del correspondiente pliego de solicitudes, se estipularon los puntos sobre los cuales hubo acuerdo y los puntos sobre los cuales no hubo acuerdo.

Que, sobre los puntos del pliego de solicitudes donde luego de la deliberación no hubo acuerdo entre las partes, a través de oficio con radicado No. 2021105127-2-000, del 27 de mayo de 2021, el equipo negociador de la ANLA, por medio de la doctora Nany Heidi Alonso Triana solicitó la intervención del Ministerio del Trabajo con el fin que se sirviera disponer de un mediador que permita facilitar una solución de mutuo acuerdo frente a los puntos del pliego donde no hubo acuerdo.

Que, en vista de no tener respuesta por parte del Ministerio del Trabajo sobre el particular, se remitieron dos reiteraciones adicionales a la citada solicitud mediante oficios con radicados Nos. 2021163339-2-000, del 05 de agosto de 2021 y 2021235638-2-000, del 29 de octubre de 2021.

De las anteriores solicitudes, fue designado el doctor Néstor Morantes Osorio como mediador para el proceso de negociación en mención de lo cual se programó reunión de mediación para el jueves 16 de diciembre a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del Ministerio del Trabajo ubicado en la Carrera 14 No 99 – 33 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

No obstante lo anterior, mediante oficio radicado el 13 de diciembre de 2021, la USSA comunicó su desistimiento de continuar con el proceso de mediación y por ende de las solicitudes que llevaron al planteamiento de la misma, por lo tanto la ANLA mediante oficio radicado con No. 2021275284-2-000, del 17 de diciembre de 2021, con el fin de aunar esfuerzos para la suscripción definitiva del acto administrativo que establezca el acuerdo colectivo, aceptó la disposición de la Organización Sindical y con ello se dio por terminando el trámite de negociación colectiva, dando aplicación a los artículos 2.2.2.4.10 y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

Que el artículo séptimo del citado pliego de solicitudes el cual fue debidamente acordado entre las partes estableció la expedición de acto administrativo para acoger el acuerdo colectivo entre USSA y ANLA para la vigencia 2021 y 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA-, negociado a partir del 09 de marzo de 2021 hasta 17 de diciembre de 2021, así:

“ARTÍCULO 1º APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIÓN Y NO REGRESIÓN PARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS: ANLA garantizará la continuidad de los derechos adquiridos por los trabajadores mediante Resoluciones 2133 de 2020, 785 de 2018 y 609 de 2016 y demás Resoluciones que acojan, modifiquen o sean referentes a los Acuerdos Colectivos. ANLA se compromete a aplicar la normativa nacional e internacional referente a los principios de progresión y no regresión en los derechos laborales adquiridos por sus funcionarios mediante Acuerdos Sindicales previos, especialmente al momento de realizar los



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

procedimientos de negociación colectiva, permaneciendo vigentes los derechos adquiridos en Acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 2º PERMISOS PARA LOS NEGOCIADORES POR LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS DE NEGOCIACIÓN. ANLA garantizará permiso sindical a los negociadores representantes de los trabajadores por la totalidad de los días de negociación desde el día de la instalación de la mesa hasta la culminación de la etapa de negociación para las negociaciones de Pliegos de Solicitudes tal y como lo señala el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (actualmente Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.10).

ARTÍCULO 3º ACORDADO: PARTICIPACIÓN DE USSA EN LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN. ANLA garantizará en la agenda del plan de inducción y reinducción un espacio autónomo a USSA con un tema denominado “Derecho de asociación y logros sindicales” dentro del capítulo Inducción Institucional del documento interno con código TH-FO-38 o aquel que lo sustituya o modifique. El espacio autónomo debe anteceder al tema “ser servidor público en la ANLA” o aquel que trate el bienestar del trabajador en la Entidad. Para esto, USSA dispondrá de un tiempo que será acordado previo a cada evento de inducción y reinducción y entregará la información y documentación correspondiente a su temática. ANLA se encargará de suministrar todos los recursos y la logística necesaria, de acuerdo con lo que haya definido y según el tipo de evento planeado. ANLA se compromete a entregar a los funcionarios los documentos utilizados y los productos generados en las capacitaciones, de tal manera que estos documentos sirvan de material de referencia y así facilitar su consulta y apropiación.

ARTÍCULO 4º APOORTE DEL ESTADO DEL EMPLEO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD A USSA. ANLA enviará listado actualizado de todos los funcionarios activos y vacancias de la Entidad de manera trimestral y a solicitud de USSA a través de sus canales oficiales, discriminando: nombre, fecha de vinculación, cargo, fecha de posesión en el cargo, dependencia, designación de coordinación y correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 5º ANLA asignará cuatro espacios físicos con el fin que a través de un medio audiovisual o cartelera facilitadas por la USSA se proyecte el contenido que disponga dicha organización sindical. Este contenido estará ubicado en las entradas de cada piso de la ANLA. En caso de que USSA opte por el uso de cartelera digitales, ANLA realizará la instalación. No obstante este acuerdo, se mantiene y complementa el acuerdo alcanzado en la cual USSA publica información en las cartelera digitales internas de la ANLA.

ARTÍCULO 6º ANLA seguirá expidiendo la Resolución por la cual se acoge el acuerdo colectivo firmado. En dicha Resolución deberán presentarse todos y cada uno de los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 7º ANLA garantizará en su Plan Estratégico del Talento Humano al menos un (1) curso de formación académica con un mínimo de ciento sesenta (160) horas de intensidad a partir de la vigencia 2022.

ARTÍCULO 8º ANLA podrá otorgar de acuerdo con los criterios de necesidad del servicio y compensación del tiempo, permiso académico compensado para adelantar programas de pregrado por la totalidad de la duración del programa, hasta por cuarenta (40) horas mensuales.

ARTÍCULO 9º AUXILIOS PARA EDUCACIÓN FORMAL DE FUNCIONARIOS. ANLA garantizará en el Plan de Bienestar y Capacitación el cubrimiento del cincuenta por ciento (50



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

%) de la matrícula del semestre para programas de pregrado o posgrado hasta para nueve (9) servidores públicos, según disponibilidad presupuestal y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10° ANLA reconocerá incentivo equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cinco (5) servidores públicos por vigencia y por cada grupo que cumpla quinquenio en la Entidad. Para la selección de los servidores beneficiados se tendrá en cuenta que no tenga sanciones disciplinarias. El otorgamiento del incentivo se dará por sorteo priorizando los servidores en carrera administrativa, después de lo anterior y en caso de existir incentivos por otorgar, se asignarán de la misma manera entre los demás servidores públicos independiente de su tipo de vinculación.

ARTÍCULO 11° INCENTIVO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PENSION: ANLA otorgará un incentivo por sus años de servicio en la Entidad equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los servidores públicos cuando a la Entidad se le notifique del reconocimiento de la pensión por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 12° INCENTIVO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PENSION: ANLA otorgará un incentivo por sus años de servicio en la Entidad equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los servidores públicos cuando a la Entidad se le notifique del reconocimiento de la pensión por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13° FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PARA CUIDADORES: ANLA flexibilizará la jornada laboral a los trabajadores que lo soliciten por tener hijos menores de catorce (14) años o familiares a cargo hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil que requieran especial cuidado por estar en condiciones de discapacidad o dependencia. Para la flexibilización se tendrá en cuenta que el trabajador cumpla con la jornada laboral vigente en la Entidad. En todo caso a los trabajadores cuidadores se les otorgará a solicitud la modalidad de teletrabajo cuando cumplan con las condiciones técnicas para ser beneficiarios.

ARTÍCULO 14° ANLA implementará el "Protocolo pacto por el teletrabajo", iniciando con la suscripción del "Pacto por el Teletrabajo". En el marco de la implementación, ANLA realizará la prueba piloto de teletrabajo en las modalidades suplementaria, autónoma y móvil; con el fin de incluir los cambios presentados tanto en materia tecnológica como en las condiciones laborales.

ARTÍCULO 15° MESA DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan conformar Mesa de Seguimiento a los acuerdos colectivos integrada por dos (2) delegados de cada Parte y sus respectivos Suplentes, para el caso del Sindicato los delegados serán los representantes en la negociación, en todo caso la Junta Directiva podrá modificar los delegados. La periodicidad de la reunión de la Mesa de Seguimiento será de tres (3) meses y presentarán informe escrito sobre el cumplimiento de los Acuerdos Laborales a la Dirección General y a la Directiva de USSA.

ARTÍCULO 16° VIGENCIA DEL ACUERDO. La vigencia del presente Acuerdo Laboral será por el año 2021 y 2022, salvo circunstancias adversas que hagan necesaria la presentación de pliego de peticiones anuales.

ARTÍCULO 17° OFICINA DOTADA PARA EL SINDICATO. Punto no acordado y desistido de mediación de acuerdo con lo dispuesto por las partes.



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

ARTÍCULO 18° AUXILIO ECONÓMICO A LOS HIJOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR POSGRADO. Punto no acordado y desistido de mediación de acuerdo con lo dispuesto por las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los responsables de las diferentes dependencias de la ANLA proyectar los actos administrativos pertinentes y desarrollar las actividades de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase la presente resolución al Ministerio del Trabajo en los términos del párrafo 1 del artículo 2.2.2.4.12 contenido en Decreto 1072 de 2015, para el respectivo depósito del acuerdo con sus anexos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a USSA y a los servidores públicos de la ANLA a través del Grupo de Gestión Humana el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de diciembre de 2021



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
DILIA ISABEL ACUÑA BARCENAS (Profesional Especializado)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE

Expediente No. _____
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: _____ de _____ de 2020

Proceso No.: 2021277958

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

